



CIRCULAR INFORMATIVA

DECLARACION INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

El pasado 30 de octubre de 2012 la Ley 7/2012, de 29 de octubre de modificación de la normativa tributaria para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, introdujo una nueva obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, estableciendo un régimen de infracciones y sanciones en el caso de incumplimiento o de presentación de forma incompleta, inexacta o con datos falsos.

El 24 de noviembre pasado, se publicó el Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre, mediante el que se desarrollaba esta obligación, y estableciendo quienes estaban obligados a presentar esta declaración, los datos que debían incluirse en la misma, las excepciones que exoneran de presentarla, así como otros aspectos necesarios para regular las sanciones.

Por último, el jueves 31 de enero se aprobó el modelo de declaración 720, mediante la Orden HAP/72/2013, de 30 de enero.

Obligados a presentar el modelo 720

- Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español.
- Los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes.
- Las entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición (herencias yacentes, comunidades de bienes, etc.).

La declaración incluirá información de:

- Las cuentas situadas en el extranjero abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio de las que sean titulares o beneficiarios o en las que figuren como autorizados o de alguna otra forma ostenten poder de disposición, con detalle del saldo a 31 de diciembre y del saldo medio del último trimestre.
- Cualesquiera títulos, activos, valores o derechos representativos del capital social, fondos propios o patrimonio de todo tipo de entidades, o de la cesión a terceros de capitales propios, de los que sean titulares y que se encuentren depositados o situados en el extranjero, así como de los seguros de vida o invalidez de los que sean tomadores y de las rentas vitalicias o temporales de las que sean beneficiarios, contratados con entidades establecidas en el extranjero, y/o de acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversiones colectivas situadas en el extranjero.

La declaración deberá contener la razón social completa y su domicilio, el saldo a 31 de diciembre, el número y clase de acciones y participaciones, así como su valor.

- Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles de su titularidad situados en el extranjero, especificando la identificación completa y su tipología, situación del inmueble, fecha y valor de adquisición.

Las obligaciones previstas en los tres párrafos anteriores se extenderán a quienes tengan la consideración de titulares reales.

Las declaraciones informativas correspondientes al año 2012 deberán presentarse entre el **1 de febrero y 30 de abril de 2013**.

Las sanciones por no presentar en plazo y presentar en forma incompleta, inexacta o con datos falsos serán muy graves.

- 5.000 € por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta bancaria, con un mínimo de 10.000 €, e iguales importes si se refiere a información sobre títulos, activos, valores, inmuebles, et.
- 1.500 € como mínimo por presentación fuera de plazo.

A efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con efectos de 31 de octubre de 2012 se establece que:

- En todo caso tendrán la consideración de **ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable general del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos**, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información comentada.
- La aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior determinará la comisión de infracción tributaria, que tendrá la consideración de muy grave, y se sancionará con una multa del 150 por ciento del importe de la base de la sanción.
- No obstante, no será aplicable lo previsto en este apartado cuando el contribuyente acredite que la titularidad de los bienes o derechos corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por este Impuesto.

No existirá obligación de presentar la declaración de las cuentas cuando el saldo a final del ejercicio no supere conjuntamente los 50.000 euros, ni tampoco los saldos medios. Tampoco deberán declararse los valores, derechos, seguros y rentas cuando el valor a final de año no supere los 50.000 euros conjuntamente, y en cuanto a los inmuebles, cuando no superen los 50.000 euros de valor de adquisición.

En los años sucesivos sólo será obligatoria la presentación de la declaración cuando cualquiera de los mencionados saldos conjuntos hubiese experimentado un incremento de 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración.

Tampoco deberán ser objeto de declaración las cuentas cuya titularidad corresponda a personas físicas residentes en territorio español que desarrollen una actividad económica y lleven su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, siempre que estén registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por su número, entidad de crédito y sucursal en la que figuren abiertas y país o territorio en que se encuentren situadas. También se aplicará lo dispuesto en este apartado a los inmuebles afectos a la actividad.

En cuanto a las cuentas, valores, seguros e inmuebles de los que sean titulares las personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, así como establecimientos permanentes en España no residentes, registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas completamente, según lo dispuesto en el Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre, no deberán ser objeto de declaración

Forma de presentación del modelo 720

La presentación del modelo 720 se efectuará por vía telemática por el propio declarante o bien por un tercero que actúe en su representación.

Debido a que los datos que han de ser objeto de declaración podrían ser en algunos casos de difícil obtención, le aconsejamos que si está obligado a su presentación, inicie cuanto antes su preparación.

Quedamos a su disposición para ampliar o aclarar cualquier duda al respecto de esta nueva obligación de información.

Febrero 2013